

Sesion 40.^a extraordinaria en 9 de enero de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se trata del proyecto sobre creacion de la Direccion de Especies Valoradas i queda pendiente.—Se discute el proyecto sobre Caja de Retiro para los Ferrocarriles del Estado i queda pendiente.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora por falta de número.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Ovalle Abraham
Barros E. Alfredo	Tocornal Ismael
Bruna Augusto	Urrutia Miguel
Búrgos Gregorio	Urrejola Gonzalo
Claro Solar Luis	Valdes Valdes Ismael
Feliú Daniel	Valderrama José M.
Guarello Anjel	Varas Antonio
Lazcano Fernando	Walker M. Joaquin
Letelier Silva Pedro	Yáñez Eliodoro
Ochagavía Silvestre	

I los señores Ministros del Interior i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 39 extraordinaria en 8 de enero de 1918

Asistieron los señores: Charme, Alesandri don José Pedro, Barros, Besa, Bruna, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Feliú, Figueroa, Gatica, Guarello, Lazcano, Letelier, Mac Iver, Montenegro,

Ochagavía, Ovalle, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez (Ministro del Interior), y los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública y de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Informe

Uno de la Comision de Presupuestos recaido en el mensaje, en que S. E. el Presidente de la República pide autorizacion para invertir hasta la cantidad de \$ 500,000 en adquirir la casa número 1292 de la calle de Agustinas de Santiago para ensanchar las oficinas dependientes del Ministerio de Guerra.

Quedó para tabla.

Oficios

Uno del Ministerio de Marina, con el cual remite los datos pedidos por el honorable Senador de Aconcagua, señor Claro Solar, relativos al monto de las entradas percibidas por el uso hecho por naves extranjeras del dique de Talcahuano y por los viajes comerciales de los trasportes de la Armada y a la cantidad que se estima necesario invertir en el presente año para atender a los gastos del Arsenal Marítimo de Talcahuano.

Uno del Ministerio de Ferrocarriles, con el cual remite los datos relativos a la autorizacion pedida por la Empresa de Ferrocarriles para adquirir 20 locomotoras tipo "Mikado", datos que fueron solicitados por el honorable Senador de Nuble señor Urrejola.

Se pusieron ámbos a disposicion de los señores Senadores.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho continúa la discusión particular que quedó pendiente en sesión de fecha 2 del actual, sobre el artículo 1.º del proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados que crea la Dirección Jeneral de Especies Valoradas, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Usan de la palabra los señores Claro Solar, Lazcano y Búlnes.

Por haber llegado el término del tiempo destinado a la discusión de esta clase de negocios queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez.

En la hora de los incidentes, y a indicación del señor Valdes Valdes, tácitamente aceptada, se acuerda remitir a la Cámara de Diputados, por contener disposiciones que imponen contribución, el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo sobre transformación de la ciudad de Santiago.

El señor Claro Solar llama la atención del señor Ministro de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles a que, contrariamente a lo que espuso en sesiones pasadas, se ha continuado despidiendo empleados de las maestranzas que sirven al ferrocarril longitudinal norte y rebajando los jornales de los operarios de la línea.

Por un telegrama que ha recibido tiene conocimiento que de la Maestranza de Cabillo se ha despedido a doce operarios y se ha pagado con descuentos a los operarios a jornal. Las circunstancias especiales en que se encuentra esta red están indicando, a la inversa de lo que se ha hecho, la necesidad de aumentar el número de empleados y estima necesario que el señor Ministro del ramo adopte algún procedimiento para colocar esta línea en condiciones que pueda servir para el transporte de las cosechas y remediar así una situación perjudicial para el Fisco y para los particulares.

Se dieron por terminados los incidentes.

Entrando a la orden del día, continúa la discusión que quedó pendiente en la sesión anterior sobre el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que reorganiza con el nombre de Caja de Retiros y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, la Caja de Ahorros creada por la ley número 2,498, de 1.º de febrero de 1911.

Antes de entrar a la discusión del artículo 21, el señor Claro Solar llama la aten-

ción del Senado a la conveniencia de reproducir en esta ley la disposición del artículo 12 de la ley número 2,498, de 1.º de febrero de 1911, y formula indicación en este sentido.

El artículo a que se refiere el señor Senador es del tenor siguiente:

Artículo ... Los operarios de las maestranzas que completaren 30 años en el servicio de la Empresa y que hubieren cumplido 65 años de edad o que se encontraren imposibilitados para el trabajo, tendrán derecho a jubilar con una pensión equivalente al 50% del sueldo de que gozaren.

El señor Guarello formula indicación para poner el epígrafe "Disposiciones transitorias" antes del artículo 19, porque tanto la disposición de este artículo como la de los artículos 20 y 21 son de carácter transitorio.

Refiriéndose a la indicación del señor Claro Solar, cree que ella no salva la dificultad que se trata de resolver y considera preferible consultar en este caso la disposición del artículo 22 del proyecto del Ejecutivo que dice:

"Dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha de esta ley, los actuales empleados a contrata y a jornal de los Ferrocarriles del Estado, que completaren treinta años de servicios y que cumplieran sesenta y cinco años de edad, o los que se hallaren absolutamente imposibilitados para el trabajo por causas que no les sean imputables, tendrán derecho en el primer caso a una pensión de retiro equivalente a las dos terceras partes del sueldo asignado a su empleo, y en el segundo caso a una pensión de retiro igual al veinte por ciento del sueldo, que se aumentará en un dos por ciento del mismo por cada año de servicios y hasta el máximo de las dos terceras partes del sueldo.

Estas pensiones serán de cargo de las empresas respectivas".

Usan en seguida de la palabra los señores Claro Solar y Urrejola.

Por haber llegado el término de la hora queda pendiente el debate y con la palabra el honorable Senador de Ñuble.

En conformidad al acuerdo adoptado en la sesión de fecha 2 del actual, el señor Presidente espresa que corresponde proceder a la elección de consejeros, propietario y suplente, de la Caja de Crédito Hipotecario.

A insinuación del señor Valderrama, tácitamente aceptada, se acuerda postergar es-

ta eleccion hasta la sesion del juéves próximo al final de la primera hora.

Se suspende la sesion.

A segunda hora no continuó por falta de quorum.

Cuenta

Se dio cuenta:

1.º De los siguientes informes de la Comision de Gobierno y Elecciones:

Honorable Senado:

La lei número 1,463, de 11 de junio de 1901, facultó a las municipalidades de las ciudades cabeceras de departamento para obligar a los propietarios a pagar, por una sola vez, el valor de la pavimentacion correspondiente a la mitad del ancho de la calle, debiendo la propia municipalidad contribuir con la otra mitad.

Deseando la de Providencia hacer efectivas las disposiciones de esa lei, obtuvo que el Congreso Nacional declarase incluida a la Avenida del mismo nombre entre aquellas que debian pavimentarse.

Con el objeto de concurrir con la mitad del valor de la obra solicitó y obtuvo tambien del Honorable Senado el permiso necesario para contratar un empréstito hasta por \$ 738,600, empréstito que no ha sido posible, sin embargo, llevar a efecto por dificultades suscitadas en el seno de la Corporacion.

Ante la urgencia que existe en ejecutar pronto la pavimentacion de la Avenida Providencia, en forma que dé absolutas garantías al vecindario contribuyente, solicita ahora el Gobierno que se otorgue a la Junta Directiva de las Obras de Pavimentacion de Santiago, las facultades de supervijilancia que incumbian a la Municipalidad respectiva, de acuerdo con la lei número 1,463, debiendo contratarse por la Direccion del Tesoro el empréstito ya autorizado.

Vuestra Comision acepta la idea contenida en el mensaje del Ejecutivo, que importa sustraer a la intervencion municipal la pavimentacion de la Avenida mencionada, entregándola a las oficinas fiscales correspondientes.

Cree, a su vez, oportuno dejar testimonio de que el artículo 1.º del proyecto no impone a los propietarios una contribucion nueva, porque la lei número 3,160, de 22 de diciembre de 1916, declaró espresamente

obligatoria la pavimentacion de la Avenida Providencia, en el sector a que el proyecto actual se refiere.

No existe, pues, ningun óbice constitucional para que el Senado se pronuncie primeramente acerca de este asunto.

En mérito de lo espuesto, vuestra Comision de Gobierno tiene el honor de recomendar a vuestra aprobacion el proyecto de lei, materia de este informe.

Sala de Comisiones, 8 de enero de 1918.
—I. Valdes Valdes.—Gonzalo Búlnes.—Gonzalo Urrejola.—Ramon Gutiérrez, Secretario.

Honorable Senado:

Hemos estudiado el mensaje que tiene por objeto remunerar a los funcionarios que ejerzan la representacion judicial de la Oficina Central de Estadística con un diez por ciento del producto líquido de las multas cuyo pago obtengan.

El artículo 23 de la lei número 2,577, que organizó los servicios jenerales de estadística, dispuso que las multas impuestas a los funcionarios que no remitieran oportunamente los datos de su incumbencia, se aplicarian a favor de la Junta de Beneficencia del respectivo departamento.

Espreza el Gobierno en su mensaje que, debido a la falta de atencion del personal a cuyo cargo está la persecucion judicial de los infractores, las juntas de beneficencia del pais, dejan hoi de percibir una suma estimable en \$ 600,000.

Si a la circunstancia anteriormente señalada se agrega que el defectuoso sistema actual no permite la obtencion oportuna de los datos estadísticos, y que el proyecto en informe tiende a regularizar ese sistema, vuestra Comision cree que debeis acogerlo en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 8 de enero de 1918.
—I. Valdes Valdes.—Gonzalo Búlnes.—Gonzalo Urrejola.—Ramon Gutiérrez, Secretario.

Honorable Senado:

La Municipalidad de Valparaiso desea que la actual calle San José se denomine en lo sucesivo Juana Ross, como un medio de perpetuar el recuerdo de la que fué insigne bienhechora de aquella ciudad.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la lei orgánica respectiva, solicita el Gobierno que se

otorgue a dicha Municipalidad la autorizacion correspondiente.

Vuestra Comision de Gobierno no divisa inconveniente para ello y, en consecuencia, tiene el honor de recomendaros que presteis vuestra aprobacion al proyecto de lei, materia de este informe.

Sala de Comisiones, 8 de enero de 1918.
—I. Valdes Valdes.—Gonzalo Búlnes.—Gonzalo Urrejola.—Ramon Gutiérrez, Secretario.

Honorable Senado:

La Municipalidad de San Fernando desea que la actual calle Quechereguas se denomine en lo sucesivo Manso de Velasco, como un medio de perpetuar la memoria del fundador de aquella ciudad.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la lei orgánica respectiva, solicita el Gobierno que se otorgue a dicha Municipalidad la autorizacion correspondiente.

Vuestra Comision de Gobierno no divisa inconveniente para ello y, en consecuencia, tiene el honor de recomendaros que presteis vuestra aprobacion al proyecto de lei, materia de este informe.

Sala de Comisiones, 8 de enero de 1918.
—I. Valdes Valdes.—Gonzalo Búlnes.—Gonzalo Urrejola.—Ramon Gutiérrez, Secretario.

Honorable Senado:

Hemos estudiado el mensaje en que el Presidente de la República pide se declare de utilidad pública una estension de trece mil metros cuadrados de terreno, situada al norte del cementerio público de Tomé, con el objeto de destinarla al ensanche de dicho cementerio.

Por lei número 2,921, de 19 de agosto de 1914, se hizo una declaracion análoga a la que hoy se solicita; pero habiendo fenecido el plazo de seis meses que otorga el artículo 1,100 del Código de Procedimiento Civil para reclamar la espropiacion, sin que ella se llevara a efecto, se hace necesario una nueva declaracion legislativa al respecto.

Habiéndose pronunciado anteriormente el Senado sobre esta misma materia, y tratándose, como se trata, de atender a un objeto de necesidad evidente, vuestra Comision de Gobierno tiene el honor de aconsejaros que presteis vuestra aprobacion al proyecto materia de este informe.

Sala de Comisiones, 8 de enero de 1918.
—I. Valdes Valdes.—Gonzalo Búlnes.—Gonzalo Urrejola.—Ramon Gutiérrez, Secretario.

2.º Del siguiente oficio del señor Senador don Abraham Ovalle, ex-Presidente de la Comision de Culto y Colonizacion:

Honorable Senado:

La Comision de Culto y Colonizacion que tenia el honor de presidir, ha sido suprimida por el Reglamento del Honorable Senado que entró en vijencia el 1.º de octubre del año último, por lo cual se hace necesario enviar a las Comisiones que corresponda los negocios que pendian de la ex-Comision de Culto y Colonizacion, a fin de que se hagan las anotaciones del caso en los libros de trámites de vuestra Secretaría.

Dichos negocios son los siguientes:

Mocion del señor don Ramon Ricardo Rozas, de 14 de octubre de 1899, sobre arrendamiento a familias nacionales de los terrenos fiscales que ocupan en la provincia de Llanquihue;

Solicitud de vecinos de la subdelegacion de Queilen, de 11 de diciembre de 1900, en que piden amparo y proteccion en el uso y goce de los terrenos fiscales de que están en posesion;

Mocion de don Ramon Ricardo Rozas, de 13 de noviembre de 1900, que fija en \$ 8,000 el sueldo anual de los Obispos de La Serena, Concepcion y Ancud y del Vicario Apostólico de Tarapacá;

Solicitud de doña Laura Weber, viuda de Olivos, de 21 de octubre de 1901, sobre título definitivo de propiedad de un terreno en Pitrufquen;

Solicitud de don Carlos A. Prieto, de 16 de diciembre de 1901, sobre abono de servicios;

Mensajes de 4 de noviembre de 1903, sobre fijacion del límite sur de la provincia de Llanquihue y norte del Territorio de Magallanes;

Mensaje, de 20 de noviembre de 1905, que concede a la Junta de Beneficencia de Valparaiso las acciones y derechos que tiene el Fisco contra don Buenaventura Sánchez y Cía.;

Proyecto de lei de la Honorable Cámara de Diputados, de 12 de julio de 1905, sobre pension a doña Carmen Solar y Mery, hermana del Obispo de Ancud, don Juan F. P. Solar;

Solicitud del Congreso Social Obrero, de

11 de diciembre de 1905, en que se formular diversas peticiones relativas a la colonizacion nacional;

Mocion de don Pedro Bannen, de 17 de enero de 1906, sobre concesion de terrenos fiscales al Colejio de la Providencia, ubicado en Traiguen y a la Escuela de Indíjenas de Cholchol;

Mensaje, de 26 de noviembre de 1907, sobre autorizacion al Presidente de la República para invertir en la construccion de las nuevas casas parroquiales de la Parroquia del "Espíritu Santo", de Valparaiso, el valor que resulte de la espropiacion del edificio que fué asignado a casa-habitacion del párroco;

Mensaje, de 29 de julio de 1907, que autoriza al Presidente de la República por el término de tres años, para que invierta anualmente hasta \$ 2.500,000 en fomentar la inmigracion libre o contratada;

Mensaje, de 15 de octubre de 1907, en que se autoriza la inversion de \$ 10,000 en la construccion de la Iglesia Parroquial de La Calera;

Mensaje, de 3 de noviembre de 1908, que fija la dotacion anual del Culto;

Mensaje, de 3 de noviembre de 1908, sobre la designacion de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Valdivia para que conozca y falle todos los juicios sobre terrenos fiscales de las provincias de Concepcion al sur;

Mensaje, de fecha 21 de diciembre de 1914, sobre colonizacion con familias nacionales en vez de serlo con familias extranjeras, modificando los contratos celebrados de acuerdo con el artículo 11 de la lei de 4 de agosto de 1874;

Solicitud de don Jerman Vilmeister sobre concesion de la propiedad de algunos terrenos, de fecha 26 de enero de 1916;

Solicitud de los empleados de la Inspeccion Jeneral de Colonizacion e Inmigracion, de fecha 12 de junio de 1917, sobre aumento de sueldos;

Mensaje, de 26 de enero de 1910, sobre creacion de la sub-Secretaría de Colonizacion;

Solicitud de doña Laura Hogenwoning Ruitenbach, de 17 de octubre de 1910, sobre título definitivo de propiedad de los terrenos fiscales en que han sido radicados los colonas boers;

Mocion de don Ramon Subercaseaux, de 17 de junio de 1911, sobre creacion de los Obispados de Iquique, Valparaiso y Punta Arenas;

Solicitud del superior de los misioneros del Corazon de María de Valparaiso, Rvdo. Padre Paulino González, de 1913;

Solicitud de los indíjenas Juana v. de Llanquena, Juan Huentena y otros, de 27 de enero de 1914, en que piden amparo de la posesion de los terrenos fiscales en que han sido radicados;

Mocion de los señores Ochagavía y Barros Errázuriz, de 15 de julio de 1914, sobre liberacion de derechos de internacion para los materiales que se internen en el país destinados a la edificacion del Templo Votativo Nacional del Santísimo Sacramento;

Mensaje, de 7 de agosto de 1914, sobre arrendamiento de tierras fiscales en la Isla Grande de Tierra del Fuego;

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, de 5 de setiembre de 1914, sobre desahucio de los contratos de arrendamientos celebrados con las Sociedades Ganaderas de Jente Grande y Esplotadora de Tierra del Fuego;

Solicitud de don Albino Torres y otros, de 25 de febrero de 1915, sobre exencion del pago de la contribucion de haberes; y

Mocion de don Luis Claro Solar, de 23 de agosto de 1916, en que se establece que las concesiones de tierras fiscales situadas al sur del Bio Bio, ya sea a título de propiedad, simple ocupacion o arrendamiento solo podrá hacerse por lei especial.

Sala de Comisiones, 7 de enero de 1918.—**Abraham Ovalle.**—M. Novoa, Secretario.

4.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

Santiago, 5 de enero de 1918.—Se ha recibido en este Tribunal, para su toma de razon, el decreto supremo número 2,363, espedido el 31 de octubre último por el Ministerio de la Guerra.

Por este decreto se declara que doña Lucía Búlnes, viuda de Vergara, única hija legítima en estado de orfandad del jeneral de division don Manuel Búlnes, tiene derecho al montepío de \$ 3,330 anuales de que gozaba su hermana doña Elena Búlnes, viuda de Ortúzar, y que ha quedado vacante por fallecimiento de ésta. Se dispone que este montepío se pague a la agraciada, con cargo al número 2,959 del anexo del presupuesto de Guerra vijente, a contar desde el 28 de julio último, fecha del fallecimiento de su mencionada hermana.

La Corte de Cuentas hizo a S. E. el Presidente de la República la representacion legal del caso, porque doña Lucía Búlnes

no tiene derecho al montepío que se le concede, por encontrarse casada a la fecha en que éste se defirió a su madre doña Enriqueta Pinto, esto es, carecía de la calidad de hija soltera al fallecimiento de su padre como lo exige la lei de 6 de agosto de 1855, y además, porque la agraciada no se encuentra en el caso de suceder en el montepío a su hermana Elena, ya que el derecho de sucesion solo se difiere de madre a hija, y finalmente, porque tampoco se halla en el caso de recuperar, pues recupera, quien habiendo gozado la pension, la pierde por las causas espresadas en la lei citada, y consta de los antecedentes que doña Lucía Búlnes de Vergara no ha disfrutado en ningun tiempo de la referida pension.

S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien insistir en la toma de razon del referido decreto, y se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento de las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, acordó poner en conocimiento del Soberano Congreso el decreto objetado y el que ordena tomar razon de él.

En consecuencia, remito a V. E. copias autorizadas de los decretos y de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—**Alfredo Echeverría.**

5.º De una solicitud de don Joaquin Eche-
nique, administrador de la Casa de Talleres
de San Vicente de Paul de Santiago, en
que pide permiso para que la referida ins-
titucion pueda conservar la posesion de di-
versos bienes raices.

Rectificacion al acta

El señor **Guarello**.—Me parece que ayer, cuando estábamos tratando del proyecto sobre Caja de Retiro de los Ferrocarriles, yo hice la observacion de que debian colocarse como disposiciones transitorias, i por consiguiente, en el epígrafe respectivo, las contenidas en los artículos 19, 20 i 21.

El señor **Charme** (Presidente).—La indicacion de Su Señoría quedó pendiente.

El señor **Guarello**.—Pero me parece que en el acta no se dice nada sobre esto.

El señor **Secretario**.—En el acta hai constancia de que Su Señoría pidió que el epígrafe «Disposiciones transitorias», se colocara ántes del artículo 19.

El señor **Guarello**.—Pero yo me referí a los artículos 19, 20 i 21.

El señor **Claro Solar**.—Porque los artículos 22 i siguientes son disposiciones jenerales.

El señor **Charme** (Presidente).—Se hará la rectificacion que indica el señor Senador por Valparaiso.

Aprobada el acta.

Tramitacion

El señor **Charme** (Presidente).—El honorable Senador por Santiago, señor Ovalle, ha pedido a nombre de la antigua Comision de Culto i Colonizacion, que algunos de los asuntos que pendian de esa Comision, pasen a las Comisiones establecidas por el nuevo Reglamento.

Creo que el señor Senador tiene mucha razon al hacer esta peticion i rogaria al Senado que se acordara pasar a las Comisiones respectivas los asuntos a que se ha referido el señor Senador por Santiago.

Queda así acordado.

Direccion Jeneral de Especies Valoradas

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la discusion del artículo 1.º del proyecto sobre creacion de la direccion de especies valoradas.

El señor **Guarello**.—Pido la palabra.

El señor **Charme** (Presidente).—Está con la palabra el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez.

El señor **Walker Martínez**.—Le cedo la palabra al señor Senador por Valparaiso.

El señor **Guarello**.—Con motivo de haber sido aludido ayer, particularmenté por el honorable Senador por Curicó, con referencia a las indicaciones que me permití hacer sobre este proyecto, yo solicito la benevolencia del Senado para continuar en este debate i manifestar las razones fundamentales que he tenido para formular las indicaciones que he hecho, porque, desgraciadamente, veo que hasta este momento no he sido comprendido.

Parece que los señores Senadores que han impugnado mis indicaciones han prescindido de la parte administrativa o jurídica de la cuestion, para concretarse esclusivamente a la parte material. Sus argumentos descansan principalmente en el hecho de que esta fábrica ha sido creada últimamente por disposiciones administrativas i montada dentro del recinto destinado a la Quinta Normal de

Agricultura; han manifestado Sus Señorías que allí se ha hecho una instalacion completa, perfecta; que la fábrica no es, en realidad, una litografía, sino que se trata de una fábrica moderna, con los últimos adelantos i que hace honor al pais.

Todo esto yo no lo he puesto en duda; al contrario, declaro que es rigurosamente exacto.

La fábrica, en la forma en que está montada, no es, puede decirse, definitiva i completa, porque mas tarde habrá de tener indudablemente un mayor desarrollo, a medida que las necesidades de este servicio lo requieran. Pero, del hecho de que esta fábrica haya sido instalada dentro de un terreno fiscal determinado, de que tenga sus instalaciones acondicionadas a los últimos adelantos de la ciencia moderna, no se desprende en manera alguna que este establecimiento ha de constituir una reparticion especial de la administracion pública con el título de Direccion Jeneral de Servicio.

Yo me he opuesto principalmente a esta disposicion que contiene el proyecto de lei sometido a la consideracion del Honorable Senado, porque he dicho que, en mi concepto, las direcciones jenerales de servicios no deben multiplicarse; creo, por el contrario, que estas Direcciones Jenerales son verdaderos auxiliares de la administracion pública; en buenas cuentas, son los verdaderos órganos de accion de los respectivos Ministerios, i, por consiguiente, estas direcciones jenerales de servicios se justifican solamente con ese objeto, i deben acumularse dentro de ellas todos aquellos servicios públicos que tengan una relacion mas o ménos directa o estrecha con la idea fundamental que sirve de base a la creacion de esas direcciones jenerales.

De aquí es que yo he sostenido que esta fábrica de especies valoradas no debe constituir una reparticion especial de la administracion pública; primero, porque no hai nada que lo justifique, i en seguida, porque no tienen absolutamente nada que ver con esta fábrica, los almacenes llamados de útiles de escritorio, que se incorporan tambien a esta oficina.

He manifestado al Senado que la razon principal por la que se quiere involucrar en la Fábrica de Especies Valoradas los almacenes de provision de útiles de escritorio, proviene de un hecho ocasional i casual, como era el que a la persona o funcionario que estaba a cargo de la Oficina de Utiles de Escritorio, el Gobierno le encargara tambien que

vijilara el montaje del nuevo establecimiento de la fabricacion de especies valoradas.

Así como el Gobierno designó a este funcionario para que ejerciera esa supervijilancia, no para montar el establecimiento, porque carecia de los conocimientos necesarios para eso, i con tal objeto el Gobierno trajo un técnico especial de Europa, así como el Gobierno comisionó, digo, a este empleado para que supervijilara el montaje de esta fábrica, pudo encomendar esa tarea a cualquiera otro, i con la misma lójica con que se ha procedido en este caso se habria creado una Direccion Jeneral de servicios con la Oficina de Especies Valoradas i cualquiera otra oficina, así como se ha juntado aquélla con la Oficina de Utiles de Escritorio.

De manera que, si en el dia de hoy se quiere, como es lójico, establecer por lei la existencia de estas oficinas, para dejarlas montadas en el terreno que deben tener, desde el punto de vista administrativo, es lójico tambien adoptar determinaciones que guarden conformidad con la manera de ser de nuestra administracion pública. De ahí que yo dijera, e insisto en ello, porque creo que estoi en la verdad, que deben separarse absolutamente la fábrica de especies valoradas de la Oficina de Utiles de Escritorio. Esta última reparticion podria quedar bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, así como la oficina de utiles de escritorio para la instruccion primaria, que vale tanto o mas que aquella otra oficina de útiles de escritorio, a que me estoi refiriendo, depende de la Inspeccion Jeneral de Instruccion Primaria e indirectamente del Ministerio de Instruccion.

En consecuencia, es mui lójica la indicacion que he propuesto en el artículo 2.º para que la oficina de útiles de escritorio que figura en este proyecto; pase a depender del Ministerio de Hacienda, con un personal especial.

Ahora bien, ¿qué personal debe tener? Yo no hago cuestion respecto de este punto; habia dicho que aceptaba en esta materia las proposiciones hechas por la Comision, porque creia que esa Comision habia hecho un estudio completo sobre el particular; pero veo que se ha incurrido en un olvido i se han introducido modificaciones en los sueldos. Me parece haber oido decir al honorable Senador por Aconcagua que el jefe de la oficina de útiles de escritorio tenia doce mil pesos de sueldo anuales; ¿por qué ahora se le asignan trece mil o trece mil quinientos pesos? Seria lójico que se le mantuviera los doce mil. Lo mismo digo respecto de los demas empleados que

hai en esa oficina, cuyos años de servicios seria necesario tomar en cuenta para fijar sus respectivos sueldos en conformidad a ellos.

Pero, reorganizada la Oficina de Utiles de Escritorio, es decir, trasportada ya a la lei de carácter permanente, lo que hoi dia es sencillamente consignacion en una partida del presupuesto, quiere decir que esta oficina continuará en la misma situacion administrativa que hoi tiene como dependencia directa del Ministerio de Hacienda.

Yo me vuelvo a preguntar, ¿de dónde arranca la lójica para venir a incorporar esta Oficina de Utiles de Escritorio, quitándole la condicion administrativa que hoi tiene, a una nueva reparticion pública que se va a llamar Direccion Jeneral de Especies Valoradas i que tiene por base la existencia o formacion que se ha hecho de este taller de fabricacion de billetes i fajas de impuestos?

Yo no diviso la relacion que haya entre una i otra cosa i por eso digo lo que he dicho, que es necesario que se legisle sobre esta oficina de útiles de escritorio mediante el artículo 2.º de la lei en discusion, en la forma que ha sido propuesta por mí.

Paso ahora a ocuparme de esta fábrica de especies valoradas.

Esta fábrica, como he dicho, se encuentra montada en terrenos fiscales, dentro de la Quinta Normal de Agricultura i tiene por objeto preparar los billetes, fajas i estampillas.

Los señores Senadores que han tomado parte en el debate, ya sea a favor o en contra, han manifestado que se trata de una obra absolutamente delicada i que el jefe tiene que ser una persona de suma confianza. En esto estamos todos de acuerdo, tanto que una de las razones que yo di para oponerme a que se creara como direccion de servicios la direccion de esta fábrica, fué precisamente ésa. Porque yo he dicho que dada la naturaleza de este servicio, la persona que debe desempeñar la direccion debe ser de tal confianza que, aun por aquellos actos que no están sujetos a comprobacion efectiva i real que justifiquen la pena de separacion, pudiera ser amovible por el Presidente de la República.

Yo manifesté esta opinion, porque bien pudiera ser que en el trascurso de los tiempos hubiera motivo para dudar del funcionario que estuviera a cargo de aquel servicio i, mientras tanto, no hubiere antecedentes para pedir su separacion ante el Senado.

Podria haber mas: sabemos que las pasiones políticas son bastante acentuadas en nuestro pais. No dejamos de ser descendien-

tes de españoles para que se justifique la existencia de este fenómeno; somos mui aficionadas cuando se trata de asuntos de carácter político, no obstante que la frialdad es la característica de nuestro modo de ser.

¿Qué pasaria en el caso de que se pidiera por el Gobierno la separacion de un funcionario que tuviera relaciones mas o ménos estrechas con personas caracterizadas e influyentes de algun partido político o que hubiera prestado señalados servicios a un determinado partido? Probablemente la separacion de este funcionario orijinaria dificultades graves.

Por eso creo que hai un inconveniente administrativo para darle al jefe de esa oficina el carácter de jefe de servicio, de manera que no pudiera ser separado sin acuerdo del Senado, es decir, lo que se llama un empleado encargado de la direccion jeneral de un servicio.

Yo decia que este servicio debia depender de la Superintendencia de la Casa de Moneda i tengo razon para sostenerlo.

Dentro del mecanismo de las reparticiones públicas, la Superintendencia de la Casa de Moneda es la encargada de preparar la moneda que el Estado lanza a la circulacion; es la encargada de vijilar a todas las reparticiones que fabrican la moneda.

En la época en que se creó la Casa de Moneda no se ocupaba de otra cosa que de hacer la acuñacion de piezas metálicas, porque los billetes no existian. En efecto, no tengo noticias de que haya habido por esa época otros billetes que aquellos que se autorizaron por la Caja de Amortizacion el año 28; pero, en realidad, eran vales de tesorería al portador i con interes.

Fuera de eso era natural que la Casa de Moneda no tomara sobre sí la fabricacion de billetes.

Las fajas i las estampillas de impuesto i el papel sellado son creaciones mui modernas. Antes el papel sellado se encargaba a Europa porque, dada la cantidad reducida que se ocupaba, no valia la pena invertir capitales en establecer una fábrica en el pais.

Pero las cosas han cambiado.

Considero perfectamente justificado [que haya hoi dia fábricas destinadas a la fabricacion de fajas, estampillas, papel sellado i billetes; pero yo me pregunto: un establecimiento de esta naturaleza, dentro del concepto que se debe tener de las reparticiones públicas, ¿a qué reparticion pública puede corresponder?

Evidentemente que a la reparticion encargada de proporcionar la moneda del Estado,

porque el peso metálico i el billete son moneda del Estado.

Se dice: ¿Cómo el superintendente de la Casa de Moneda, que funciona en el Palacio de la Moneda, va a poder fiscalizar un establecimiento ubicado en la Quinta Normal? Desgraciadamente, no he logrado ser debidamente comprendido por el honorable Senador por Curicó, que fué quien hizo este argumento. Lo que yo he dicho es que la fábrica de especies valoradas tiene que tener un director inmediato, responsable, que será la misma persona que hoy desempeña ese puesto; pero que quede este establecimiento bajo la fiscalización del superintendente de la Casa de Moneda. El superintendente no tiene por qué estar diariamente sobre el referido establecimiento, porque para eso tiene un director, así como el jeneral jefe del Departamento del Material del Ejército, que funciona frente a la Moneda, no tiene para qué estar todos los días en la Fábrica de Cartuchos, que está bastante alejada del centro de Santiago, para ver cómo funciona dicha fábrica.

El director de la Armada tiene a su cargo una fábrica muy importante, probablemente la más importante del país, los astilleros de Talcahuano; sin embargo, ¿sería justo que fuéramos a crear una dirección jeneral de los astilleros de Talcahuano? Decía en una sesión anterior que la fábrica de calzado del Ejército es muy importante, porque proporciona todo el calzado que necesitan las tropas, i todavía tienen que mantener un gran stock para los casos de eventualidad. I yo pregunto, el jefe del Departamento del Material del Ejército, que tiene que ser el jefe inmediato de esta fábrica, ¿necesita estar todos los días en ella? No hai necesidad de eso, porque esta fábrica tiene un director inmediato.

Entonces; yo digo: Hagamos lo mismo con la fábrica de especies valoradas, pongamos un director inmediato. En materia de sueldos no discuto; yo tengo ideas, respecto a la cuestión sueldos, un poco distintas de las de mis honorables colegas. Creo que los sueldos deben ser ni muy elevados ni muy bajos; pero, que no deben sobrepasar de cierta cantidad, porque lo que sucede en el país respecto de los sueldos es una cosa increíble. Hai empleados, por ejemplo, que ganan cuarenta mil pesos anuales. Yo he pedido muchas veces que se haga una lista nominativa de las personas que reciben sueldo del Estado, i que el 31 de diciembre se liquiden las cuentas. Si se hiciera esto, verían mis honorables colegas la barbaridad que resulta.

Sin embargo, como digo, no hago cuestión del sueldo del jefe de este establecimiento; pero, insisto en que no debemos constituir, con la creación de esa oficina, una repartición especial de la administración pública con el título de Dirección.

Adhiramos este nuevo servicio a la repartición administrativa con la cual guarde mayor analogía, que es la Superintendencia de la Casa de Moneda.

La misma ley de bancos del año 60, estableció que todos los bancos que estaban en condiciones de emitir billetes, debían llevarlos a la Superintendencia de la Casa de Moneda para la firma del director del Tesoro. Se me dirá, que una vez que se fabriquen estas especies valoradas, no podrán salir a la circulación hasta que el superintendente de la Casa de Moneda no les haya puesto su firma. Está bien; pero, esto no es argumento para justificar que se haya de crear con este proyecto una repartición especial.

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha terminado el cuarto de hora de fácil despacho, quedará Su Señoría con la palabra para la próxima sesión.

Tramitación

El señor **Charme** (Presidente).—Entrando a los incidentes, puede usar de la palabra el honorable Senador de Ñuble.

El señor **Urrejola**.—He preguntado al señor Secretario por una solicitud presentada por unas señoritas Lermada en que piden una pensión de gracia. Esta solicitud, despachada por la Cámara de Diputados, parece que el Senado, según se me informó en secretaría, en vez de pronunciarse sobre ella, ha acordado enviarla al archivo.

Como entiendo que no es reglamentario ni legal mandar al archivo una solicitud que ha sido despachada por la Cámara de Diputados, rogaría a la Mesa que hiciera desarchivar esa solicitud i someterla a la consideración de la Sala.

El señor **Charme** (Presidente).—No creo que esté en el archivo esa solicitud, señor Senador, pues para que estuviera sería necesario que así lo hubiera acordado el Senado.

El señor **Urrejola**.—Se me ha dicho por uno de los secretarios de Comisión, que ha sido enviada al archivo.

Talvez habrá habido algún error en la Comisión informante, que ha creído que era posible que una solicitud despachada por la Cámara de Diputados podía informarla en el sentido de que fuera al archivo. Solamente

por una distraccion ha podido informarse en tal sentido, pues siendo éste un proyecto de pension despachado por la Cámara de Diputados, al Senado corresponde aprobarlo, rechazarlo o modificarlo, pero no puede archivarlo.

El señor **Charme** (Presidente).— La Mesa averiguará qué hai sobre el particular, advirtiéndole desde luego al señor Senador que esa solicitud de ninguna manera podría ir al archivo, pues tenia que volver a la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Urrejola**.—Comprenderá el señor Presidente que si digo esto será porque así me lo ha asegurado una persona autorizada. Habiéndole preguntado al señor Secretario de Comisiones por esta solicitud, me contestó que estaba en el archivo, sin que él supiera en virtud de qué razones habia corrido ese trámite. Es por eso que pido a la Mesa que tome alguna resolucioin para que se traiga esa solicitud a la Cámara.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminado los incidentes.

Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado

El señor **Charme** (Presidente).— Corresponde continuar la discusion del proyecto de lei sobre Caja de Retiro i de Prevision Social de los Ferrocarriles.

Continúa la discusion del artículo 21, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor **Claro Solar**.— Voi a hacer una pequeña observacion, señor Presidente.

Deseo, ante todo, que este proyecto se despache cuanto ántes, de manera que si la indicacion que tuve el honor de formular en la sesion de ayer hubiera de dificultar i prolongar el debate, la retiraria. Antes de consultar en la lei la disposicion que indiqué, es preferible que ésta se apruebe en el menor tiempo posible.

Retiro, pues, la indicacion que he formulado en este artículo.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Honorable Cámara, se tendrá por retirada la indicacion que ha formulado el señor Senador por Aconcagua.

Acordado.

Puede hacer uso de la palabra el señor Senador por Ñuble, que la ha solicitado.

El señor **Urrejola**.—Ante todo, debo manifestar al Honorable Senado que habia pe-

didado la palabra con motivo de la indicacion formulada por el honorable Senador por Aconcagua, que acaba de ser retirada.

El honorable Senador ha espresado que la Cámara de Diputados omitió incluir el artículo 12 de la lei que creó la Caja de Ahorros a que se refiere este proyecto. Es verdad que la Cámara de Diputados omitió esta disposicion, pero lo hizo porque el proyecto del Ejecutivo tambien habia omitido lo mismo. Al efecto, voi a leer el artículo pertinente del proyecto del Ejecutivo que lleva la firma del señor Guarello, en el cual está basado el proyecto de la Cámara de Diputados.

Dice el artículo 19 del proyecto del Ejecutivo:

«Se derogan las leyes números 2,074, de 29 de marzo del presente año, i 2,498, de 1.º de febrero de 1911, con escepcion de las disposiciones de esta última lei, contenidas en los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16 i 2.º inciso del artículo 17».

De tal manera que queda espresamente derogado el artículo 12, a que se refiere el señor Senador por Aconcagua.

El señor **Claro Solar**.—Si Su Señoría sigue leyendo, verá que nó. Pero yo he retirado mi indicacion para que no se abra debate sobre ella; si Su Señoría va a debatir, yo mantendré mi indicacion.

El señor **Urrejola**.— Continúa el artículo:

«No obstante, los actuales operarios de la maestranza conservarán su derecho a jubilar, conforme al artículo 12 de la lei número 2,498, por un plazo de diez años, contados desde que comience a rejir la presente lei»

Hai notable diferencia, como se ve: Su Señoría proponia un plazo indefinido para que se pudiese jubilar.

Como el proyecto de la Cámara de Diputados consultaba el derecho a retiro de todos los empleados, tanto a contrata como a jornal, que, teniendo sesenta i cinco años de edad i treinta de servicios, pudiesen jubilar, estaba naturalmente incluido el artículo 12 dentro de la disposicion jeneral aprobada por la Cámara de Diputados, eso sí que fijaba únicamente un plazo de cinco años.

Como ya Su Señoría ha retirado la indicacion formulada para que se incluyese el artículo 12 sobre la lei de Caja de Ahorros, suspendo mis observaciones.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra sobre el artículo 21.

El señor **Secretario**.—«Art. 21. Para los efectos del artículo precedente, solamente se computarán como años de servicios de un empleado a jornal, aquellos en que hubiere

completado, a lo ménos, doscientos cincuenta días de trabajo ordinario».

El señor **Claro Solar**.—Este artículo es repetición de la lei del año 1911. En la lei 3,074, que amplió el servicio del ahorro a la seccion del Ferrocarril Lonjitudinal Norte i Ferrocarril de Arica a La Paz, se consultó una disposicion, segun la cual, para los efectos de la jubilacion, se computarian los años de servicio prestados en cualquiera seccion de los Ferrocarriles del Estado. En el artículo de la lei del año 1911, que deroga las leyes anteriores, se dice que la lei 3,074 queda vijente en lo que no sea contraria a ella i la única disposicion que, en realidad, queda vijente, es la disposicion relativa a la computacion de los años de servicios prestados en cualquiera de los Ferrocarriles del Estado.

Vale mas la pena agregar ese artículo como inciso del 21 para que quede de esta manera incorporada la disposicion a la misma lei. De otra manera sería necesario poner una disposicion referencial.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente, se podria dar por aprobado el artículo con la indicacion propuesta por el honorable Senador por Aconcagua.

Aprobado en esa forma.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 22.

El señor Secretario le da lectura.

El señor **Urrejola**.—Por mi parte propongo la supresion de los artículos 22, 23 i 24, que se refieren a los empleados que sufran accidentes en el servicio, puesto que despues de presentado por el Gobierno el mensaje que ha dado oríjen a este proyecto, que tiene fecha de setiembre de 1916, i que reproduce lo dispuesto en la de febrero de 1911, se promulgó la lei sobre accidentes del trabajo, i lo natural es que desde que rije esta lei, que se dictó tomando en cuenta tambien a los obreros de los Ferrocarriles del Estado, sus disposiciones rijan, tanto respecto de los empleados i operarios de los Ferrocarriles del Estado, como de los que trabajan en la industria particular.

A fin de que el Senado se convenza de que tengo razon para pedir la supresion de estos artículos, para que rija la lei jeneral de accidentes, solamente voi a demostrar que contienen disposiciones distintas de las correspondientes de la lei sobre accidentes del trabajo.

El artículo 22, que se discute en estos momentos, dice así:

«Art. 22. Los empleados que se imposibilitaren absolutamente para el desempeño de su empleo u otro de categoría análoga, a causa de accidentes del servicio i en cumplimiento de su deber, jubilarán con sueldo íntegro.»

Entre tanto, el número 2.º del artículo 6.º de la lei sobre accidentes del trabajo, dice como sigue:

«Los obreros o empleados, víctimas de accidentes, tienen derecho a las siguientes indemnizaciones:

2.º A una pension vitalicia, igual a la mitad del salario anual si la incapacidad es permanente total.»

De manera que el artículo 22 del proyecto en debate esrá en absoluta contraposicion con la disposicion de la lei sobre accidentes del trabajo, que fué dictada en 30 de diciembre de 1916, con posterioridad a la presentacion del mensaje que sirvió de base al proyecto que se discute. En efecto, el artículo en debate dice que los empleados que se imposibilitaren absolutamente para el desempeño de su empleo a causa de accidentes del servicio, jubilarán con sueldo íntegro; miéntras tanto, el artículo 6.º de la lei sobre accidentes del trabajo dice que disfrutarán de una pension vitalicia igual a la mitad de su salario anual, en caso que la incapacidad sea permanente.

El artículo 23, que tiene cierta relacion con el que se discute en este instante, dice:

«Artículo 23. Los empleados que por accidentes del servicio reciban heridas o contusiones que los inhabiliten para continuar en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a sueldo íntegro durante su curacion si ésta no exijiera mas de seis meses.

Pasado este tiempo, si no mejoraren, podrán retener sus empleos por otros seis meses, pero sin el goce de sueldo, pudiendo acogerse a las disposiciones de la lei de accidentes del trabajo.»

Entre tanto, el número 1.º del artículo 6.º de la lei sobre accidentes del trabajo, dice:

«Art. 6.º Los obreros o empleados, víctimas de accidentes, tienen derecho a las siguientes indemnizaciones:

1.º A la mitad de su jornal, desde el dia en que tuvo lugar el accidente hasta el dia en que se halle en condiciones de volver al trabajo, si la incapacidad es temporal.

No he tenido ocasion de cotejar el artículo 24, con las disposiciones respectivas de la lei sobre accidentes del trabajo, pero con seguridad contiene tambien disposiciones contra-

dictorias respecto de aquéllas. Pero aunque no fuese así, aunque fueran exactamente iguales no habria objeto para repetir la misma disposiciones en esta lei, siendo que hai una lei jeneral sobre accidentes del trabajo recientemente dictada que se refiere a todos los empleados i operarios, sea que formen parte de servicios del Estado o que trabajen en la industria particular.

Lo mas natural i razonable es que los empleados i operarios de los ferrocarriles del Estado, que sufran accidentes en el servicio, se acojan a las disposiciones de la lei sobre accidentes del trabajo, lo mismo que los de la industria particular.

El señor **Guarello**.—Suponga, Su Señoría, que un ingeniero del servicio de traccion sea víctima de un accidente, ¿a qué lei se acogería?

El señor **Urrejola**.—A la lei sobre accidente del trabajo, naturalmente, que no hace diferencias entre empleados ni operarios. Toda persona, sea empleado superior, empleado a contrata u operario, que sufra un accidente, tiene derecho a cobrar a la Empresa lo que la citada lei determina, llámese director jeneral u obrero a jornal.

Como creo que es inconveniente consultar en esta lei disposiciones contradictorias a las correspondientes de la lei sobre accidentes del trabajo, o que en el mejor de los casos son iguales a aquéllas, propongo la supresion de los artículos 22, 23 i 24.

El señor **Claro Solar**.—La indicacion que ha propuesto el honorable Senador por Nuble tiene cierta gravedad.

Por mi parte no he podido encontrar la parte relativa a este punto en el informe de la Comision, pero estoi cierto que él no hace sino reproducir en esta parte las disposiciones de la lei de 1911 sobre Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado. Las disposiciones de los artículos cuya supresion ha pedido el honorable Senador son equivalentes a las de los artículos 14, 15, 16 i 17 de la citada lei, que estaba ya en vijencia cuando se dictó la lei sobre accidentes del trabajo.

El artículo 19 de esta última lei, dice como sigue:

«Art. 19. La presente lei empezará a rejir seis meses despues de su publicacion en el *Diario Oficial*.»

En esta fecha quedará derogado el artículo 28 de la lei número 2,846, de 26 de enero de 1914 sobre administracion i servicio de los Ferrocarriles del Estado; pero los artículos 10 i siguientes de la lei número 2,498, de 1.º de febrero de 1911, que establece la jubila-

cion de los empleados de la misma Empresa i el derecho de montepío para sus deudos, continuarán en vigor i con arreglo a ellos se determinarán las indemnizaciones a que tengan derecho, de conformidad con la presente lei, la víctima de un accidente, su cónyuje i sus hijos; las demas personas a que aquellas leyes se refieren, solo tendrán la accion que acuerda el título XXXV, libro IV del Código Civil.

El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente lei.»

De manera que la lei sobre accidentes del trabajo contempla esta situacion i la resuelve en el sentido en que debe resolverse, esto es, no empeorando la condicion de los empleados de los Ferrocarriles del Estado. Si la indicacion que ha formulado el honorable Senador fuera aceptada i quedara incorporada a la lei, el Congreso reaccionaria abiertamente sobre lo que ya fué materia de discusion i de resolucion en las Cámaras legislativas.

Tanto en ésta como en la otra Cámara se discutió si habia justicia en dejar a los empleados de los ferrocarriles en las mismas condiciones que los de la industria particular, i se resolvió la cuestion en sentido negativo, si se hubiera resuelto que debian aplicarse respecto de los empleados de los ferrocarriles las reglas comunes i ordinarias, no se habria consultado en la referida lei el artículo 19 a que acabo de dar lectura, segun el cual quedan vijentes las disposiciones de los artículos 10 i siguientes de la lei 2,498, de 1.º de febrero de 1911 sobre Cajas de Ahorro de los Ferrocarriles del Estado, sino que se habrian derogado espresamente estas disposiciones.

De manera que esta lei contempla la cuestion que nos presenta el honorable Senador por Nuble, de si los empleados de los Ferrocarriles del Estado deben quedar o no sometidos al mismo cartabon que los empleados de la industria particular, que en la lei sobre accidentes del trabajo se resolvió en sentido negativo al establecer que las indemnizaciones, pensiones de jubilacion, de montepío o asignaciones por causa de muerte se determinarían con arreglo a las disposiciones de los artículos 10 i siguientes de la lei sobre Caja de Ahorros de los Ferrocarriles del Estado.

Si el lejislador, al dictar la lei sobre accidentes del trabajo, estableció espresamente que sus disposiciones no se aplicarian a los Ferrocarriles del Estado, que quedaban sujetas a una lei especial, no creo que sea lójico ni conveniente renovar ahora esta cuestion

que ya ha sido resuelta, a fin de colocar a los empleados i operarios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en situacion desmedrada respecto de los de la industria particular.

Hai que tener presente que la lei sobre accidentes del trabajo es una lei jeneral, que aplicada a los empleados de los Ferrocarriles del Estado, produciria respecto de ellos una situacion de desigualdad irritante. Desde luego, esa lei establece que los sueldos o salarios no se consideran nunca mayores de dos mil cuatrocientos pesos ni menores de seiscientos para los efectos de la indemnizacion; de manera que la asignacion que corresponderia a los empleados de los ferrocarriles que fueran víctimas de accidentes seria demasiado reducida, i por lo tanto quedarian en situacion sumamente desfavorable respecto de la que tienen en la actualidad.

La lei que se trata de dictar tiende a conceder un beneficio a los empleados de los Ferrocarriles, i entre tanto la indicacion del honorable Senador les produciria un perjuicio directo e inmediato i alteraria sustancialmente la situacion que les creó la lei de 1911.

Por estas razones creo que la indicacion del honorable Senador no debe ser aceptada i que el Senado debe aprobar lo que propone la Comision bajo la firma del propio honorable Senador por Ñuble.

El señor Urrejola.—Debo confesar que no conocia la disposicion del artículo 16 de la lei sobre accidentes del trabajo; pero ahora, despues que el señor Senador por Aconcagua me ha hecho ver que existe una disposicion en ese sentido, no tengo inconveniente en retirar mi indicacion.

El señor Charme (Presidente).—Queda retirada la indicacion de Su Señoría.

El señor Concha (Ministro de Ferrocarriles).—Deseo dar la razon por qué se ha creido necesario dictar una lei especial para el personal de los ferrocarriles, distinta de la lei jeneral sobre accidentes del trabajo.

Esta razon es el riesgo especial a que están espuestos empleados i obreros de los ferrocarriles. Así como constante peligro de muerte a que están espuestos los soldados que van al campo de batalla, hace que la prima del seguro de vida respecto de ellos sea mucho mas cuantiosa que la del seguro ordinario así tambien los empleados i operarios de los trenes i de las maestranzas de los ferrocarriles deben ser rejidos por disposiciones especiales, en razon del mayor riesgo en que se encuentran sus vidas a causa de la naturaleza de las funciones que desempeñan.

Las estadísticas acusan a diario una mortalidad mui elevada en los empleados i operarios de los ferrocarriles, mortalidad que excede en un tanto por ciento mui considerable a la que corresponde a los que se dedican a otro jénero de trabajos. De ahí es que el Estado, que en último término es el que tiene que soportar la carga de subvenir a las necesidades de los inhabilitados para la lucha por la vida, se encuentre en el deber de mejorar la condicion de los operarios que trabajan en sus ferrocarriles, sea en las maestranzas o en el servicio de trenes, en virtud del riesgo a que están constantemente espuestos, i a la vez de asegurarles, cuando se inutilicen para el trabajo, una pension en atencion a sus años de servicios i al sueldo de que gozaban.

Para descargar al Estado de la carga que importa el pago de estas pensiones, se trata de fundar esta Caja de Retiro, que se establecerá en parte con fondos de los propios obreros i en parte con fondos de la Empresa. Despues de seis u ocho años de funcionamiento de esta institucion, la Empresa no tendrá ya que erogar un solo centavo para el pago de las pensiones de retiro, por cuanto serán los propios empleados i operarios, con los fondos que ellos mismos eroguen, los que subvendrán al pago de las pensiones de los inhabilitados para el trabajo.

Naturalmente la situacion de los empleados i operarios de los ferrocarriles no puede ponerse en parangon con la de los empleados u obreros de las industrias particulares, por cuanto cuando ocurren accidentes en fábricas particulares el patrono está obligado a pagar una indemnizacion al obrero o empleado que lo haya sufrido i a subvenir a sus necesidades durante todo el tiempo de la curacion.

El señor Charme (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Charme (Presidente).—En discusion el artículo 23.

El señor Secretario.—«Art. 23. Los empleados que por accidentes del servicio recibían heridas o contusiones que los inhabilitan para continuar en el ejercicio de sus funciones tendrán derecho a sueldo íntegro durante su curacion, si ésta no exijiera mas de seis meses.

Pasado este tiempo, si no se mejoraren, podrán retener sus empleos por otros seis meses, pero sin el goce de sueldo, pudiendo

acojese a las disposiciones de la lei de accidentes del trabajo».

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 24.

El señor **Secretario**.—«Art. 24. Si un empleado falleciere por accidente de ferrocarril, en acto del servicio, su viuda, hijos lejitimos, hasta los dieciocho años, i madre viuda, tendrán derecho durante diez años i con arreglo a la lei de montepío militar, a una pension equivalente a la cuarta parte del sueldo que gozaba el empleado fallecido».

El señor **Guarello**.—Voi a proponer dos pequeñas modificaciones respecto de este artículo.

La primera parte del artículo es copia de la lei del año 1911 sobre Caja de Ahorros de los Ferrocarriles, que en la práctica ha dado lugar a distintas interpretaciones i que conviene corregir a fin de que la disposicion de este artículo sea interpretada en debida forma.

La primera tiende a cambiar las palabras «por accidente de ferrocarril, en actos del servicio» por estas otras: «accidente del servicio».

El Consejo de Defensa Fiscal ha manifestado en varias ocasiones que la lei vijente se ha interpretado en el sentido de que «accidentes de ferrocarril» son solamente los ocurridos en los trenes, en la línea férrea, los accidentes del tráfico, como choques, descarrilamientos, etc., quedando escluidos, por consiguiente, todos los accidentes ocurridos en las maestranzas, talleres, construcciones de obras, etc. Se hace indispensable, por lo tanto, cambiar la frase que he indicado para comprender todos estos accidentes.

Otra observacion que me merece el artículo es la siguiente:

El artículo 24 dice:

«...su viuda, hijos lejitimos, hasta los dieciocho años, i madres viudas, tendrán derecho durante diez años i con arreglo a la lei de montepío militar, a una pension equivalente a la cuarta parte del sueldo que gozaba el empleado fallecido».

No se ve el objeto de incorporar esta disposicion a la lei, porque se pondria en vijencia con posterioridad a la lei de accidentes del trabajo, que en una de sus disposiciones establece que, en caso de fallecimiento de un empleado, la madre, viuda e hijos, no gozarán de la pension correspondiente durante diez años solamente, como lo establece este artículo, sino durante toda su vida.

De manera que las modificaciones que propongo respecto de este artículo, son dos: una relativa al cambio de la frase que he indicado, i la otra referente a reemplazar la parte final del artículo desde donde dice: «...durante diez años...» por la frase: «a las indemnizaciones correspondientes, en conformidad al artículo 8.º de la lei sobre accidentes del trabajo».

El señor **Charme** (Presidente).—¿A l g u n señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no hai oposicion, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por el honorable Senador por Valparaiso.

Acordado.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion i no continuó a segunda hora por falta de número.